

RES. 0064/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 20 DE ENERO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0005832, Ent. N° 4405/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca relacionadas con irregularidades detectadas en préstamos otorgados en Vichadero- Rivera, en el marco del convenio suscrito con FUNDASOL.;

RESULTANDO: 1) que Con fecha 07/12/2012 se suscribió convenio entre el MGAP y FUNDASOL (Asociación civil sin fines de lucro) en el marco del Proyecto Uruguay Rural, cuyo objeto, definido en la cláusula segunda es la determinación de las condiciones en que FUNDASOL actuará como agente del Programa de Microcrédito Rural. El programa atiende financieramente a un sector de la población rural y suburbana que habitualmente no tienen acceso al sistema financiero formal;

2) que las funciones de FUNDASOL consisten en co-administrar el Fondo de Créditos, debiendo: I) verificar que la solicitud cumpla con lo establecido en el Manual de Microcrédito Rural; II) confeccionar el vale respectivo si se ajusta a las condiciones establecidas; III) remitir el documento al Analista de Créditos para su perfeccionamiento por el prestatario; iv) desembolsar el monto aprobado; v) liquidar y comunicar el monto a cobrar a cada prestatario; vi) coordinar y controlar la cobranza de las cuotas; (...) xvi) realizar las contrataciones de analistas y personal para la operativa que sean seleccionados;

3) que las obligaciones del MGAP (cláusula cuarta) consisten en: i) comunicar a FUNDASOL los créditos aprobados, a efectos de efectivizarla entrega de los créditos; ii) trabajar con FUNDASOL en el análisis

de la información de la cartera iii) promover la inserción del Programa de Microcrédito Rural a nivel de territorio, iv) aportar los recursos económicos para asegurar el funcionamiento del programa, tramitando los desembolsos que permitan la implementación del Programa; v) como fondo inicial del convenio se utilizan los fondos administrados por FUNDASOL del Programa de Microcrédito Rural remanentes a la fecha (valor de la cartera crediticia más saldos de las cuentas bancarias). vi) fondo de garantía, inicialmente se utilizarán los fondos administrados por FUNDASOL del Programa de Microcrédito Rural, del PUR/MGAP. (...) De dicho fondo de garantía se descontarán las cuotas impagas al programa, así como también cubrirá los faltantes en el fondo de crédito que no se encuentren cubiertos por seguros específicos y que tengan su origen en conductas delictivas de empleados infieles o delitos de terceros que le afecten y de los cuales se haya realizado la correspondiente denuncia penal;

4) que según surge de las actuaciones remitidas, con fecha 07/08/2018 FUNDASOL contrató a la señora Valentina Cebey Carneiro para cumplir tareas de asesoramiento en solicitudes de créditos en el marco del Programa de Microcrédito Rural, para cumplir tareas en la sede del comité local de crédito y en las zonas de influencia de Villa Vichadero y zona este del Departamento de Rivera;

5) que en cumplimiento de sus obligaciones FUNDASOL constató que la señora Valentina Cebey realizó un manejo inadecuado e incorrecto de dinero recibido de los prestatarios, presumiéndose la existencia de maniobras en perjuicio de FUNDASOL y del MGAP. Se indica que se constató que la señora Cebey recibió dinero correspondiente a cuotas de diversos prestatarios y no rindió o entregó el dinero percibido;

6) que en virtud de las irregularidades constatadas FUNDASOL presentó ante la Fiscalía Letrada denuncia penal contra la señora Valentina Cebey. De lo consignado en la denuncia surge la existencia de giros

efectuados por diversos beneficiarios que no ingresaron a FUNDASOL, por un monto de \$ 45.982;

7) que los hechos denunciados fueron puestos en conocimiento del MGAP informándose por Asesoramiento y Control normativo de dicha Cartera de Estado que se consultó al letrado patrocinante de FUNDASOL el que informó que la denuncia presentada fue derivada a la Fiscalía de Rivera (NUNC- CASO 2020216656) y que se iniciarían acciones judiciales para la recuperación de las sumas no reintegradas de las cuotas que se abonaran a la señora Cebey;

8) que Asesoramiento y control normativo sugiere se ponga en conocimiento del TCR la situación planteada, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 40 del Decreto 30/993 de 23/08/1993, sin perjuicio de formular denuncia penal;

9) que se agrega copia de la denuncia presentada por el MGAP ante la Fiscalía General de la Nación - Fiscalía Departamental de Montevideo;

CONSIDERANDO: que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la normativa aplicable;

ATENTO: a lo expresado;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Tomar conocimiento;
- 2)** Una vez finalizadas las instancias judiciales incoadas deberá comunicarse a este Cuerpo el resultado de las mismas;
- 3)** Devolver las actuaciones.

ar